15232

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

2014-09-01-10-P04230

RATIFICADA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE IA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE SAFARIPLAYAS S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO : USD $. 800,00---

CAPITAL AUTORIZADO: USD.$. 1.6000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ, NOTARIA PÚBLICA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, domiciliado y residente en el cantón El Guabo, provincia de El Oro y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO FARÍAS,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, domiciliado y residente en el cantón El Guabo, provincia de El Oro y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, **LUIS ALFREDO OYOLA GAONA,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en el cantón El Guabo, provincia de El Oro y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes cuentan con la capacidad civil y

necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑORA NOTARIA:** En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA, ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO FARÍAS** y **LUIS ALFREDO OYOLA GAONA,** manifestando la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **SAFARIPLAYAS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón El Guabo, Provincia de El Oro, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez R. DEL E. NOTARIA DECIMA Guayaquil - Ecuador

duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del respectivo cantón. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, a la producción de larvas de camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la importación, exportación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de camarón, larvas de camarón y demás especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con la actividad acuícola en general, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** El capital suscrito de la compañía es

de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la

misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Gerente General; y el Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, de conformidad con la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente

General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez R. DEL E. NOTARIA DECIMA Guayaquil - Ecuador

y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A)** Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. **B)** Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, la nueva convocatoria deberá realizarse en un tiempo no mayor a treinta días. **C)** Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A)** Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos

que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el **GERENTE GENERAL,** de manera individual y a falta de éste lo hará el **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como Presidente de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **D)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **E)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **F)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer, a falta del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir los títulos o certificados de acciones. **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de Accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que arroje en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos

noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES,** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA,** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS DIECISEIS ACCIONES,** ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **TRES.DOS.** El señor **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO FARÍAS,** declara que ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES** ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **TRES.TRES.** El señor **LUIS ALFREDO CYOLA GAONA,** declara que ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES** ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **TRES.CUATRO.** Los accionistas fundadores, ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA, ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO FARÍAS y LUIS ALFREDO CYOLA GAONA, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la compañía denominada **SAFARIPLAYAS S.A.,** acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados que anteceden; esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE**

GENERAL de la Compañía al señor **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA**; y, como **PRESIDENTE EJECUTIVO**, al señor **ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO FARÍAS**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil respectivo.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, ésta autoriza en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al Abogado Byron Ignacio Balseca Ramírez, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registrador Mercantil del respectivo cantón la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ**, Registro número once mil doscientos treinta y cinco. Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velasco
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL - Ecuador

2014-09-01-010-P004230

Doctora. Maria Pia Iannuzzelli Puga
NOTARIO DECIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-010-P004230	No. De Fojas.	0

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-12-02 16:19:37

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	ANGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA	Cédula de Ciudadanía	0701896680	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	ANGEL ELISEO SAMANIEGO FARIAS	Cédula de Ciudadanía	0705339166	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	LUIS ALFREDO OYOLA GAONA	Cédula de Ciudadanía	0705943579	Ecuatoriana	Accionista	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
GUAYAS	GUAYAQUIL		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 800

DOCTORA. MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velásquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2014 09:15 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7678192
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915763304 BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
CIIU: A0321.02
ACTIVIDAD ECONÓMICA: EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

- NOMBRE PROPUESTO: **SAFARIPLAYAS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **01/01/2015 09:15 PM**

- **RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070189568-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SAMANIEGO LITUMA
ANGEL ELISEO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SIGSIG
SIGSIG

FECHA DE NACIMIENTO 1964-10-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA
FARIAS GONZALEZ

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SAMANIEGO GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LITUMA CARMELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
EL GUABO
2011-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3333V2242

0025033

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velasco
R. DEL E.
NOTARÍA DÉCIMA
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

038

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0137
NÚMERO DE CERTIFICADO

0701896680
CÉDULA

SAMANIEGO LITUMA ANGEL ELISEO

EL ORO
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

EL GUABO
CANTÓN

EL GUABO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 070533916-6
APELLIDOS Y NOMBRES
SAMANIEGO FARIAS
ANGEL ELISEO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-04-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH.TEC.COMPUTACION
V2343I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SAMANIEGO LITUMA ANGEL ELISEO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FARIAS GONZALEZ MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2012-09-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-12

Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
R. DEL E.
NOTARIA DÉCIMA
Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038

038 - 0135 NÚMERO DE CERTIFICADO
0705339166 CÉDULA

SAMANIEGO FARIAS ANGEL ELISEO

EL ORO
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EL GUABO
CANTÓN
EL GUABO
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

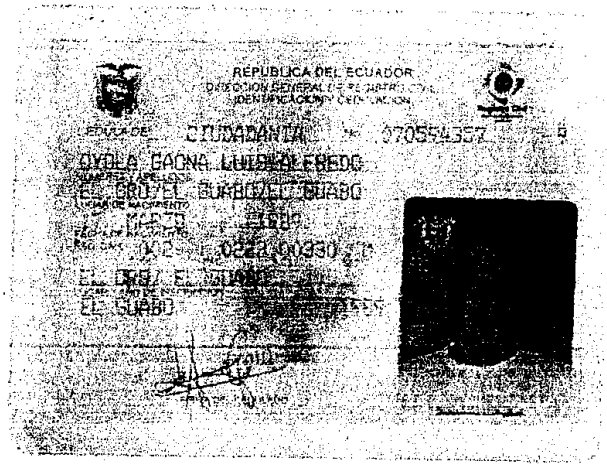

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0705943579

OYOLA GAONA LUIS ALFREDO

EL GRUPO EL GUABO GUABO

EL GUABO

ECUATORIANA*****

CASADO

BACHILLERATO

ALFREDO AGUSTIN OYOLA CUEVEDO

ROSA MELVA GAONA

17/05/2011

17/05/2023

REN 3966913

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
QUEVEDO - ECUADOR

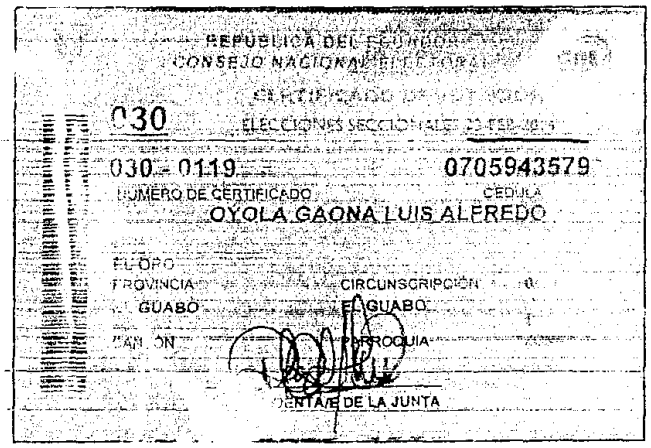

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

030 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 14

030 - 0119 0705943579

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

OYOLA GAONA LUIS ALFREDO

EL GRUPO

PROVINCIA GUABO CIRCUNSCRIPCION EL GUABO

CANTON PARROQUIA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

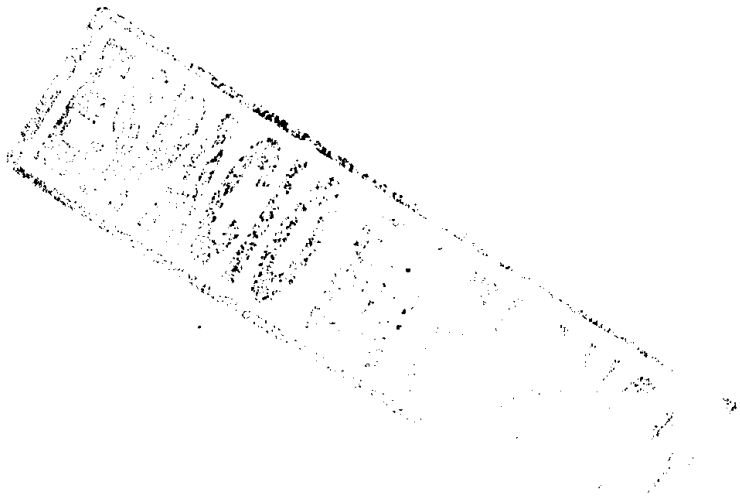

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez R. DEL E. NOTARIA DECIMA Guayaquil - Ecuador

Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a las otorgantes, éstas la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo la Notario de lo cual doy fe.-

ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO LITUMA
C.C.: 070189668-0
C.V.: 038 - 0137

ÁNGEL ELISEO SAMANIEGO FARÍAS
C.C.: 070533916-6
C.V.: 038 - 0135

LUIS ALFREDO OYOLA GAONA
C.C.: 070594357-9
C.V.: 030 - 0119

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA A DENOMINARSE SAFARIPLAYAS S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DÉCIMA
Guayaquil - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL CANTON EL GUABO
9 de Mayo e/. Gran Colombia y Sucre

Repertorio: 2014 - 2654

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL GUABO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 2061 a 2075 con el número 295 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA SAFARIPLAYAS S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).

Ab. Julio Alfonso Dávila Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
EL GUABO (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON EL GUABO